



Resolución Sub Gerencial

Nº 0100 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente Nº 19416 del 05 de Marzo del 2018, del Administrado **ANDRES AVELINO BARRIGA VASQUEZ**, Informe Nº 166-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre Anulación del trámite de Duplicado de licencia de conducir;

CONSIDERANDO:

El administrado **ANDRES AVELINO BARRIGA VASQUEZ**, mediante Solicitud de Reg. Nº 19416 del 05 de Marzo del 2018, solicitó la Anulación del trámite de Duplicado de su licencia de conducir Nº H42541230 de la clase A Categoría I.

Que, mediante Informe Nº 0080-2018-GRA/GRTC-SGTT-lc, del 09 de Marzo del 2018, la encargada de la Sub Dirección de Licencias de Conducir menciona que por haber incurrido el solicitante en la infracción M-02, la Municipalidad Provincial de Islay lo sanciona mediante Resolución Nº 237-2013-MPI/GTPTV cancelando su licencia e inhabilitándolo para obtener nueva licencia desde el 27.01.2013 hasta el 27.01.2014.

Que, según el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los alumnos y postulantes a una licencia de conducir, del Decreto Supremo 026-2016-MTC determina como infracción A01 "Solicitar u obtener, Duplicado, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) cancelada, o estuviera inhabilitado (...), le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la inhabilitación definitiva para el conductor". Por lo que se deduce que el solicitante ha incurrido en esta nueva infracción, y siendo que la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, Literal I) de la Ley Nº 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. Nº 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, "... la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad Provincial de Islay.

Que, el administrado encontrándose con sanción vigente, es decir estando con su licencia cancelada ha tramitado el Duplicado de su licencia con fecha 23.04.2013, por lo que se deduce que el administrado ha incurrido en nueva infracción como lo establece la normativa citada por lo que no es posible atender el pedido de Anulación del trámite de Duplicado debiendo esta entidad poner en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Islay la comisión de la nueva infracción para que esta en uso de sus facultades y competencias proceda a imponer la sanción que considere pertinente al administrado.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro Nº 19416 sobre Anulación de trámite de Duplicado de la Licencia de Conducir Nº H42541230 de Don **ANDRES AVELINO BARRIGA VASQUEZ**.



Resolución Sub Gerencial

Nº 0100 -2018-GRA/GRTC-SGTT.



ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Islay, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado ANDRES AVELINO BARRIGA VASQUEZ.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **10 4 ABR 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIÁN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA